

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, 10, 16, fracciones I, XVI, antepenúltimo y penúltimo párrafos y 17 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 11, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con el objeto de hacer expedito el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión, sin perjuicio de llevar a cabo su ejecución directa y de las facultades que corresponden a la Junta de Gobierno, tuvo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA FACULTADES
EN LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTORES GENERALES, SUPERVISORES EN JEFE Y
GERENTES DE LA MISMA COMISION**

ARTICULO PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones IV y VI del Artículo 1, pasando a ser las fracciones VI y IX del Artículo 1; el primer párrafo del Artículo 2; las fracciones I, II, III, IV y VI del Artículo 4, pasando a ser la actual fracción III, la fracción V del Artículo 4; las fracciones I, II, III, V y VI del Artículo 9; el Artículo 10; el inciso 1) de la fracción I del Artículo 11; el inciso 7) de la fracción III del Artículo 17; el primer párrafo del Artículo 35; el Artículo 39; se ADICIONAN las fracciones IV, V y VIII del Artículo 1, pasando a ser la actual fracción V la fracción VII del Artículo 1; una fracción III al Artículo 4; un inciso 3) a la fracción VI del Artículo 26; se DEROGAN el Artículo 3; la fracción IV del Artículo 9; el inciso 34) de la fracción V del Artículo 32; el inciso 33) de la fracción VI del Artículo 32 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- . . .

I. a III. . . .

- IV.** Sociedades controladoras de grupos financieros tengan o no el carácter de filiales, cuando la entidad preponderante dentro del grupo financiero sea una sociedad financiera de objeto limitado.
- V.** Sociedades financieras de objeto limitado tengan o no el carácter de filiales.
- VI.** Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración y sociedades inmobiliarias de las entidades señaladas en las fracciones I a V anteriores.
- VII.** Instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.
- VIII.** Sociedades de información crediticia.
- IX.** Las demás personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las Leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de Ahorro y Crédito Popular y de Instituciones de Crédito.

Artículo 2.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 4 tendrá delegadas las facultades contenidas en el artículo 4 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para realizar la supervisión de:

I. a V. . . .

Artículo 3.- Se deroga.

Artículo 4.- . . .

- I. Sociedades controladoras de grupos financieros tengan o no el carácter de filiales, cuya entidad preponderante dentro del grupo financiero, sean casas de bolsa, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero o casas de cambio.
- II. Casas de bolsa, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, tengan o no el carácter de filiales.
- III. Oficinas de representación de casas de bolsa del exterior.
- IV. Oficinas de representación de entidades financieras del exterior y sucursales de bancos extranjeros a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- V. Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración y sociedades inmobiliarias de las entidades señaladas en las fracciones I a IV anteriores.
- VI. Las demás personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las Leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, del Mercado de Valores y General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

...

Artículo 9.- . . .

- I. Sociedades controladoras de grupos financieros tengan o no el carácter de filiales, cuando la entidad preponderante dentro del grupo financiero sea una institución de banca múltiple.
- II. Instituciones de banca múltiple, tengan o no el carácter de filiales.
- III. Sucursales de bancos extranjeros.
- IV. Se deroga.
- V. Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración y sociedades inmobiliarias de las entidades señaladas en las fracciones I y II anteriores.
- VI. Las demás personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las Leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 10.- Los Vicepresidentes de Supervisión de Instituciones Financieras 1, 2, 4 y 5, así como el Vicepresidente de Supervisión Bursátil y los Vicepresidentes Jurídico, de Normatividad y de Administración, sin perjuicio de las facultades que les estén delegadas en forma expresa conforme a los artículos anteriores, también contarán con las atribuciones que al amparo del presente Acuerdo sean delegadas a los Directores Generales que les estén adscritos conforme al "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" expedido por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Artículo 11.- . . .

A. . . .

I. . . .

- 1) Artículo 4 fracción I. Realizar la supervisión de las entidades y personas físicas y morales referidas en los artículos 2 y 9 del presente Acuerdo.

2) a 5) . . .

II. a V. . . .

B. . . .

...

Artículo 17.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

1) a 6) . . .

- 7) Artículo 140, fracción I. Dictar las medidas necesarias para que se pongan en buen orden las operaciones irregulares de una casa de bolsa, señalando un plazo para que se lleven a cabo, así como para que, en su caso, se ejerzan las acciones que procedan en términos de las leyes.

8) a 18) . . .

IV. ...

...

Artículo 26.- ...

I. a V. ...

VI. ...

1) y 2) ...

3) Artículo 91, primer párrafo. Dar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo.

VII. ...

...

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

1) a 33) ...

34) Se deroga.

35) a 63) ...

VI. ...

1) a 32) ...

33) Se deroga.

VII. y VIII. ...

...

Artículo 35.- Los Vicepresidentes de Supervisión de Instituciones Financieras 2, 4 y 5, los Directores Generales que les estén adscritos, así como el Vicepresidente Jurídico, el Director General Contencioso y el Director General de Prevención de Operaciones Ilícitas, tratándose de entidades que con motivo de la revocación de su autorización deban ser disueltas y liquidadas o, en su caso, acuerden disolverse y liquidarse, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que se contienen en los ordenamientos jurídicos siguientes:

...

Artículo 39.- Los Vicepresidentes de Supervisión de Instituciones Financieras 2, 4 y 5, el Vicepresidente de Supervisión Bursátil, así como los Directores Generales que les estén adscritos, ejercerán las atribuciones en materia de supervisión que les son delegadas al amparo del presente Acuerdo, respecto de las entidades financieras y sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, que a cada uno de los Vicepresidentes citados se les encomienden conforme a la clasificación contenida en el Padrón de Entidades Supervisadas que se contiene en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio www.cnbv.gob.mx."

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de febrero de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Roberto del Cueto Legaspi.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 22 de enero de 2007, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 12, fracción X, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 4, y 15 último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y considerando que de conformidad con el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, es necesario que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se sometan a medidas de austeridad, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, III, V y X del Artículo 1; la fracción II del Artículo 2; la fracción I del Artículo 4; se ADICIONAN una fracción III al Artículo 2; y una fracción IV al Artículo 6; se DEROGAN la fracción IV del Artículo 1 y el Artículo 5 del “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2003 y modificado mediante Resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 2 de marzo de 2006, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- . . .**I. . . .**

La Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 1.
La Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.
La Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 4.
La Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 5.
La Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.
La Vicepresidencia Jurídica.
La Vicepresidencia de Normatividad.
La Vicepresidencia de Administración.
La Dirección General de Métodos, Procesos y Calidad.

II. . . .**III. A la Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2:**

La Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y de Entidades de Fomento.
La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B.
La Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.
La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas C.

IV. Se deroga.**V. A la Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 4:**

La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras C.
La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D.
La Dirección General de Intermediarios Bursátiles.
La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.

VI. a IX . . .**X. A la Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 5:**

La Dirección General de Asuntos Internacionales.
La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras A.
La Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B.

. . .

. . .

Artículo 2.- ...**I. ...****II.** En la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras A, los supervisores en jefe de instituciones financieras A-1, A-2, A-3 y A-4.**III.** En la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras B, los supervisores en jefe de instituciones financieras B-1, B-2 y B-3.**Artículo 3.- ...****Artículo 4.- ...****I.** En la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas C, los supervisores en jefe de instituciones financieras especializadas C-1 y C-2.**II. a IV. ...****Artículo 5.-** Se deroga.**Artículo 6.- ...****I. a III. ...****IV.** En la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, los supervisores en jefe de instituciones financieras especializadas A-1 y A-2.**Artículos 7 a 10.- ..."****TRANSITORIO**

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de febrero de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Roberto del Cueto Legaspi.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/183/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1881 de fecha 18 de octubre de 1993, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Financiera Vector, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante Resolución 101.-2362 de fecha 15 de noviembre de 1994, esta Secretaría modificó la autorización otorgada a "Financiera Vector, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a fin de contemplar su cambio de denominación a "Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

3. Mediante Resolución 102-B-097 de fecha 8 de junio de 1998, esta Secretaría modificó la autorización otorgada a "Financiera Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a fin de contemplar su cambio de denominación a "Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

4. "Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 4 de diciembre de 2006, presentado por el licenciado Paul Bucheler Navarro, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 29,387 del 29 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado

Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de octubre de 2006;

5. Del acta en cuestión, se desprende que "Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Modificar la cláusula primera de sus estatutos sociales, a efecto de contemplar su cambio de denominación de "Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a la de "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

6. Mediante oficio UBA/DGABM/1709/2006 de fecha 11 de diciembre de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a la cláusula primera de los Estatutos Sociales de "Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 4 a 6 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 3, a efecto de contemplar entre otros, el cambio de denominación, y

2. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a "Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es: (i) captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, previo dictamen de una sociedad calificadora de valores; (ii) obtener créditos y financiamientos provenientes de entidades financieras del país y/o del extranjero, y (iii) otorgar toda clase de créditos y financiamientos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "ING Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 244029)